

# MINISTERIO DE MARINA

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de GALICIA Y ASTURIAS, correspondientes al año 1910.

## POSICIÓN GEOGRÁFICA DE SANTIAGO

Latitud..... 42° 52' 29'' N.  
 Longitud..... } 9<sup>m</sup> 24<sup>s</sup>.0 al O. del Observatorio de San Fernando.  
 } 34<sup>m</sup> 13<sup>s</sup>.3 al O. de Greenwich.

NOTA. Las letras h y m que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocascos del Sol, son, respectivamente, iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil oficial á que se verifican los ortos y ocascos del Sol en Santiago el año 1910.

ENERO			FEBRERO			MARZO			ABRIL			MAYO			JUNIO			JULIO			AGOSTO			SEPTIEMBRE			OCTUBRE			NOVIEMBRE			DICIEMBRE																																																																																																																											
Días.	Ortos.		Ocascos		Días.	Ortos.		Ocascos		Días.	Ortos.		Ocascos		Días.	Ortos.		Ocascos		Días.	Ortos.		Ocascos		Días.	Ortos.		Ocascos		Días.	Ortos.		Ocascos																																																																																																																											
	h	m	h	m		h	m	h	m		h	m	h	m		h	m	h	m		h	m	h	m		h	m	h	m		h	m	h	m	h	m	h	m																																																																																																																						
1	8	5	17	11	2	7	49	17	47	3	7	10	18	23	4	6	16	17	19	0	5	5	28	19	34	6	4	58	20	6	7	4	58	20	17	8	1	55	24	19	55	9	1	55	19	9	10	2	55	19	8	11	6	31	18	16	12	7	8	17	27	13	7	8	17	27	14	7	45	17	45	15	7	9	17	26	16	7	10	17	25	17	7	11	17	24	18	7	12	17	23	19	7	13	17	22	20	7	14	17	21	21	7	15	17	20	22	7	16	17	19	23	7	17	17	18	24	7	18	17	17	25	7	19	17	16	26	7	20	17	15	27	7	21	17	14	28	7	22	17	13	29	7	23	17	12	30	7	24	17	11	31	7	25	17	10

Horas de tiempo medio civil oficial á que se verifican las fases de la Luna en la Península el año 1910.

<b>ENERO</b>	
Día 3.	Cuarto menguante, á 13 horas 27 minutos, en Libra.
11.	Luna nueva, á 11 horas 51 minutos, en Capricornio.
18.	Cuarto creciente, á 10 horas 21 minutos, en Aries.
25.	Luna llena, á 11 horas 51 minutos, en Leo.
<b>FEBRERO</b>	
Día 2.	Cuarto menguante, á 11 horas 27 minutos, en Escorpio.
10.	Luna nueva, á 1 hora 13 minutos, en Acuario.
18.	Cuarto creciente, á 18 horas 33 minutos, en Tauro.
24.	Luna llena, á 3 horas 36 minutos, en Virgo.
<b>MARZO</b>	
Día 4.	Cuarto menguante, á 7 horas 52 minutos, en Sagitario.
11.	Luna nueva, á 12 horas 12 minutos, en Piscis.
18.	Cuarto creciente, á 3 horas 37 minutos, en Géminis.
25.	Luna llena, á 20 horas 21 minutos, en Libra.
<b>ABRIL</b>	
Día 3.	Cuarto menguante, á 0 horas 48 minutos, en Capricornio.
9.	Luna nueva, á 21 horas 25 minutos, en Aries.
16.	Cuarto creciente, á 14 horas 4 minutos, en Cáncer.
24.	Luna llena, á 13 horas 23 minutos, en Escorpio.
<b>MAYO</b>	
Día 2.	Cuarto menguante, á 13 horas 30 minutos, en Acuario.
9.	Luna nueva, á 5 horas 33 minutos, en Tauro.
16.	Cuarto creciente, á 2 horas 13 minutos, en Leo.
24.	Luna llena, á 5 horas 39 minutos, en Sagitario.
31.	Cuarto menguante, á 22 horas 24 minutos, en Piscis.
<b>JUNIO</b>	
Día 7.	Luna nueva, á 13 horas 16 minutos, en Géminis.
14.	Cuarto creciente, á 16 horas 20 minutos, en Virgo.
22.	Luna llena, á 20 horas 12 minutos, en Sagitario.
30.	Cuarto menguante, á 4 horas 39 minutos, en Aries.

<b>JULIO</b>	
Día 6.	Luna nueva, á 21 horas 20 minutos, en Cáncer.
14.	Cuarto creciente, á 8 horas 24 minutos, en Libra.
22.	Luna llena, á 8 horas 37 minutos, en Capricornio.
29.	Cuarto menguante, á 9 horas 35 minutos, en Tauro.
<b>AGOSTO</b>	
Día 5.	Luna nueva, á 6 horas 37 minutos, en Leo.
13.	Cuarto creciente, á 2 horas 1 minuto, en Escorpio.
20.	Luna llena, á 19 horas 14 minutos, en Acuario.
27.	Cuarto menguante, á 14 horas 33 minutos, en Géminis.
<b>SEPTIEMBRE</b>	
Día 3.	Luna nueva, á 18 horas 6 minutos, en Virgo.
11.	Cuarto creciente, á 20 horas 11 minutos, en Sagitario.
19.	Luna llena, á 4 horas 52 minutos, en Piscis.
25.	Cuarto menguante, á 20 horas 54 minutos, en Cáncer.
<b>OCTUBRE</b>	
Día 3.	Luna nueva, á 8 horas 32 minutos, en Libra.
11.	Cuarto creciente, á 13 horas 40 minutos, en Capricornio.
18.	Luna llena, á 14 horas 24 minutos, en Aries.
25.	Cuarto menguante, á 5 horas 48 minutos, en Leo.
<b>NOVIEMBRE</b>	
Día 2.	Luna nueva, á 1 hora 56 minutos, en Escorpio.
10.	Cuarto creciente, á 5 horas 29 minutos, en Acuario.
17.	Luna llena, á 0 horas 25 minutos, en Tauro.
23.	Cuarto menguante, á 18 horas 14 minutos, en Virgo.
<b>DICIEMBRE</b>	
Día 1.	Luna nueva, á 21 horas 11 minutos, en Sagitario.
9.	Cuarto creciente, á 19 horas 5 minutos, en Piscis.
16.	Luna llena, á 11 horas 5 minutos, en Géminis.
23.	Cuarto menguante, á 10 horas 36 minutos, en Virgo.
31.	Luna nueva, á 16 horas 21 minutos, en Capricornio.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODÍACO

Día 20 de Enero. Sol en Acuario.  
 19 de Febrero. Sol en Piscis.  
 21 de Marzo. Sol en Aries. *Primavera.*  
 20 de Abril. Sol en Tauro.  
 21 de Mayo. Sol en Géminis.  
 22 de Junio. Sol en Cáncer. *Estío.*

Día 23 de Julio. Sol en Leo. *Canícula.*  
 24 de Agosto. Sol en Virgo.  
 23 de Septiembre. Sol en Libra. *Otoño.*  
 24 de Octubre. Sol en Escorpio.  
 23 de Noviembre. Sol en Sagitario.  
 22 de Diciembre. Sol en Capricornio. *Invierno.*

CUATRO ESTACIONES

La Primavera entra el 21 de Marzo á 12 horas 3 minutos.  
 El Estío entra el 22 de Junio á 7 horas 49 minutos.

El Otoño entra el 23 de Septiembre á 22 horas 31 minutos.  
 El Invierno entra el 22 de Diciembre á 17 horas 12 minutos.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA

I. Mayo 9. Eclipse total de Sol, invisible en Santiago.  
 El eclipse principia, en la Tierra, á 3<sup>h</sup> 38<sup>m</sup> 4, tiempo medio civil oficial, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 61° 25' al E. de Greenwich y latitud 55° 53' S.  
 El eclipse central principia, en la Tierra, á 5<sup>h</sup> 8<sup>m</sup> 8, tiempo medio civil oficial,

y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 111° 24' al E. de Greenwich y latitud 72° 46' S.  
 El eclipse central termina, en la Tierra, á 6<sup>h</sup> 15<sup>m</sup> 7, tiempo medio civil oficial, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 156° 21' al E. de Greenwich y latitud 46° 30' S.  
 El eclipse termina, en la Tierra, á

7<sup>h</sup> 46<sup>m</sup> 2, tiempo medio civil oficial, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 147° 38' al E. de Greenwich y latitud 15° 37' S.  
 Este eclipse será visible en toda la Australia, parte del Océano Índico y pequeña parte del Pacífico.  
 II. Mayo 24. Eclipse total de Luna, en parte visible en Santiago.

Principio del eclipse: á 3 horas 46 minutos.....	}	Tiempo medio civil oficial.
Principio del eclipse total: á 5 horas 9 minutos.....		
Medio del eclipse: á 5 horas 34 minutos.....		
Fin del eclipse total: á 6 horas.....		
Fin del eclipse: á 7 horas 22 minutos.....		

El principio de este eclipse será visible en una pequeña parte de Europa, en gran parte de África, en toda la América Me-

ridional y en casi toda la Septentrional, en todo el Océano Atlántico, en casi todo el Pacífico y en todo el Mar Polar Antártico.

El fin de este eclipse será visible en toda la América Meridional y en casi toda la Septentrional, en parte de la

Australia, en todo el Océano Pacífico, en parte del Atlántico y en todo el Mar Polar Antártico.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 96° de su vértice austral hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 131° de su vértice austral hacia Occidente (visión directa).

En Santiago la Luna se pone eclipsada á 5 horas 4 minutos.

III. Noviembre 1-2. Eclipse parcial de Sol, invisible en Santiago.

El eclipse principia, en la Tierra, el día 1 á 23<sup>h</sup> 51<sup>m</sup> 0, tiempo medio civil oficial, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 118° 22' al E. de Greenwich y latitud 63° 5' N.

El medio del eclipse se verifica, en la Tierra, el día 2 á 2<sup>h</sup> 8<sup>m</sup> 6, tiempo medio civil oficial, y el lugar que ve la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 155° 2' al O. de Greenwich y latitud 62° 4' N.

El eclipse termina, en la Tierra, el día

2 á 4<sup>h</sup> 26<sup>m</sup> 3, tiempo medio civil oficial y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 165° 13' al O. de Greenwich y latitud 17° 36' N.

Valor de la máxima fase aparente para la Tierra en general 0,853, tomando como unidad el diámetro del Sol.

Este eclipse será visible en parte de Asia, pequeña parte de la América Septentrional, en el estrecho de Behring y parte del Océano Atlántico.

IV. Noviembre 16-17. Eclipse total de Luna, visible en Santiago.

Principio del eclipse: el día 16 á 22 horas 44 minutos....	} Tiempo medio civil oficial.
Principio del eclipse total: el 16 á 23 horas 55 minutos....	
Medio del eclipse: el 17 á 0 horas 21 minutos.....	
Fin del eclipse total: el 17 á 0 horas 47 minutos.....	
Fin del eclipse: el 17 á 1 hora 58 minutos.....	

El principio de este eclipse será visible en toda Europa y África, en casi toda el Asia, en parte de las dos Américas, en el Océano Atlántico, en el Indico y en todo el Mar Polar Ártico.

El fin de este eclipse será visible en toda Europa y África, en una pequeña

parte de Asia, en las dos Américas, en el Océano Atlántico, en una pequeña parte del Indico y en gran parte del Pacífico, en el estrecho de Behring y en todo el Mar Polar Ártico.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del

limbo de ésta, que dista 87° de su vértice austral hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 46° de su vértice austral hacia Occidente (visión directa).

# MINISTERIO DE

## INSPECCIÓN GENERAL

### Resumen de las defunciones por causas, por edades y por sexos, y de los naci

RELACION POR ORDEN ALFABETICO DE LAS PROVINCIA S DE ESPAÑA	NÚMERO de habitantes de cada provincia según censo calculado en 31 de Diciembre de 1907.	NÚMERO total de habitantes de los pueblos que han remitado datos.	CAUSAS																						
			Nomen																						
			Eliebre tifoidal (tífus abdominal)	Tífus exantemático	Fiebres intermitentes y erupción palúdica	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Cólera asiático	Órdia	Órdia nosotras	Órdia asiática	Gripe	Difteria y erup.	Cólera	Órdia nosotras	Órdia asiática	Órdia nosotras	Tubo-rentosis pulmonar	Tubo-rentosis de las meninges	Órdia tuberculosa	Stillas	Cáncer y otros tumores malignos	Memingitis simple	Conjestion, hemorragia y rotura del cerebro
Alava.....	101.183	83.707	4	»	»	»	3	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	4	7	9		
Albacete.....	250.282	206.704	10	»	2	»	5	»	»	»	»	13	»	»	»	»	»	»	»	»	8	11	28		
Alicante.....	494.094	464.263	28	»	6	11	30	»	»	»	»	20	»	»	»	»	»	»	»	»	12	35	59		
Almería.....	378.188	263.209	20	»	4	7	3	»	»	»	»	13	»	»	»	»	»	»	»	»	9	26	31		
Avila.....	213.332	70.494	4	»	»	»	»	»	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3	3	16		
Badajoz.....	560.063	520.246	41	»	21	»	51	»	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	»	1	54	77		
Barcelona (Islas)...	316.530	271.048	14	»	»	»	1	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	10	15	38		
Barcelona.....	1.145.938	1.016.061	107	»	1	»	6	»	»	»	»	12	»	»	»	»	»	»	»	»	83	74	246		
Burgos.....	351.117	283.736	9	»	»	»	1	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	11	15	46		
Caceres.....	390.164	186.408	23	»	16	»	2	»	»	»	»	8	»	»	»	»	»	»	»	»	2	10	34		
Cádiz.....	480.337	438.685	13	»	»	»	8	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2	10	34		
Cantarias (Islas)...	408.908	246.759	7	»	1	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	20	74	63		
Castellón.....	323.753	310.828	7	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2	21	63		
Ciudad Real.....	349.377	261.712	3	»	13	»	40	»	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	6	20	44		
Córdoba.....	495.150	455.859	39	»	17	»	45	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	20	31	61		
Coruña.....	696.936	580.067	8	»	3	»	6	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	19	43	62		
Cuenca.....	263.528	92.102	2	»	1	»	7	»	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	»	26	34	71		
Gerona.....	302.018	175.915	9	»	1	»	1	»	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	»	4	4	15		
Granada.....	516.622	300.058	5	»	4	»	4	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	5	15	41		
Guadalajara.....	307.434	163.352	9	»	»	»	»	»	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	6	10	23		
Gulpúcoa.....	207.692	182.314	7	»	»	»	2	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	8	13	18		
Huelva.....	270.997	246.870	10	»	11	»	7	»	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	11	21	38		
Huesca.....	245.647	92.466	6	»	6	»	8	»	»	»	»	11	»	»	»	»	»	»	»	»	3	7	15		
Jaén.....	412.682	446.156	24	»	15	»	96	»	»	»	»	27	»	»	»	»	»	»	»	»	13	50	47		
León.....	403.797	218.786	12	»	»	»	7	»	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	5	14	37		
Lérida.....	276.447	181.482	22	»	»	»	1	»	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	»	9	2	45		
Logroño.....	201.526	181.704	4	»	1	»	2	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	9	2	29		
Lugo.....	494.004	238.460	3	»	»	»	6	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	8	14	33		
Madrid.....	842.052	742.548	20	1	2	»	26	»	»	»	»	11	»	»	»	»	»	»	»	»	61	83	81		
Malaga.....	521.863	484.570	17	1	6	»	7	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	12	31	61		
Marcia.....	635.773	489.474	32	»	5	»	6	»	»	»	»	11	»	»	»	»	»	»	»	»	16	29	37		
Navarra.....	317.979	145.830	3	»	1	»	6	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	9	18	9		
Orense.....	417.187	276.522	4	»	»	»	»	»	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	8	4	13		
Oviedo.....	670.081	558.712	21	»	1	»	13	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	3	5	39		
Palencia.....	201.110	76.966	2	»	1	»	1	»	»	»	»	50	»	»	»	»	»	»	»	»	23	51	39		
Pontevedra.....	432.414	408.069	13	1	»	»	10	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	2	3	8		
Salamanca.....	334.325	174.238	12	»	5	»	2	»	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	16	27	82		
Santander.....	305.979	199.081	4	»	»	»	3	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	9	14	40		
Segovia.....	168.603	161.052	6	»	»	»	1	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	8	17	28		
Sevilla.....	578.353	482.250	19	2	»	»	8	»	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»	»	8	8	11		
Soria.....	156.812	67.031	15	»	2	»	10	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	19	42	97		
Tarragona.....	333.179	287.424	12	»	2	»	11	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	4	12	21		
Teruel.....	256.401	203.946	7	»	»	»	1	»	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	1	13	63		
Toledo.....	400.497	351.202	8	»	3	»	3	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	5	21	27		
Valencia.....	856.183	781.398	57	»	7	»	58	»	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	»	16	24	48		
Valladolid.....	245.470	263.153	18	»	»	»	2	»	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	23	105	124		
Vizcaya.....	362.880	206.556	7	»	»	»	»	»	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	25	23	52		
Zamora.....	283.889	134.232	11	»	»	»	2	»	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	13	14	26		
Zaragoza.....	438.298	356.604	19	»	»	»	34	»	»	»	»	9	»	»	»	»	»	»	»	»	6	8	33		
TOTALES.....	19.712.535	16.103.665	757	12	201	269	422	195	244	374	353	»	19	78	1.759	265	408	59	650	1.240	2.227	»			

# LA GOBERNACIÓN

## DE SANIDAD EXTERIOR

mientos ocurridos en las provincias de España durante el mes de Noviembre de 1908.

### DE LAS DEFUNCIONES

clatura internacional abreviada.

Enfermedades orgánicas del corazón.....	Dronquis aguda.....	Brucella séptica.....	Pneumonia.....	Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	Afecciones del estómago (anorexia, vómito, etc.).....	Diarrea y enteritis.....	Diarrea en menores de dos años.....	Hernias, obstrucciones intestinales.....	Grisuras del hígado.....	Neuritis y mal de Bright.....	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos de la mujer.....	Septicemia purpural (difteria, poliomielitis, fiebris purpurali).....	Otros accidentes purpúricos.....	Debilidad congénita y vicio de conformación.....	Poliplasia cardíaca.....	Sudarios.....	Muertras violentas.....	Otras enfermedades.....	Total de defunciones.....	Prop. de defunciones por cada millón de habitantes.....
10	8	3	5	6	2	7	12	1	*	3	*	*	2	*	10	0	*	4	12	19	1,26
24	18	12	12	14	11	27	6	5	2	10	3	1	2	1	33	9	2	1	20	33	1,71
64	33	22	43	21	17	61	17	9	9	10	6	*	3	2	40	49	1	3	20	80	1,74
20	21	16	39	7	7	39	19	2	4	7	7	*	5	5	25	27	2	4	78	48	1,67
16	13	2	5	7	14	9	4	4	3	3	1	*	1	1	11	7	*	*	40	167	2,39
68	65	20	52	22	19	105	69	19	10	27	4	*	10	10	68	57	*	2	194	1.152	2,21
39	10	7	21	11	10	19	6	3	5	2	4	*	3	2	9	22	*	2	49	50	1,30
172	55	38	81	100	19	56	56	16	23	32	11	*	2	3	14	20	10	26	202	1.721	1,69
54	26	20	29	23	6	68	24	4	7	24	6	*	2	4	47	38	4	5	79	691	2,12
21	22	9	19	13	15	44	14	7	3	5	7	*	2	1	24	32	*	3	66	48	2,35
66	23	8	52	13	18	73	73	1	4	25	5	*	4	4	94	35	*	9	126	54	2,1
12	6	4	19	6	6	38	19	1	5	7	7	*	2	*	25	3	*	1	92	380	1,53
48	30	14	24	14	7	29	14	5	7	14	3	*	5	1	21	17	1	5	77	47	1,51
57	23	18	46	12	6	35	5	5	14	8	3	*	7	1	21	17	2	4	73	417	2,35
81	50	12	40	28	23	80	29	11	14	20	10	*	1	13	74	44	11	11	104	1.008	2,21
63	54	31	62	34	29	61	39	7	7	11	11	*	2	4	58	73	*	9	120	873	1,35
13	9	6	12	4	3	9	6	4	4	3	3	*	1	2	9	7	1	3	30	16	2,68
49	9	8	16	19	3	17	4	1	7	5	5	*	2	2	10	7	1	1	33	318	1,54
52	34	8	24	10	9	51	25	8	9	11	3	*	1	4	45	19	1	4	106	654	1,67
26	23	9	11	16	8	12	16	*	3	7	2	*	6	2	21	15	*	4	42	26	1,32
18	27	8	39	6	4	11	7	3	4	2	2	*	4	2	9	5	*	*	58	312	1,71
41	28	8	49	15	3	54	7	4	3	7	5	*	4	1	36	23	11	60	57	2,06	
17	10	11	15	8	*	17	7	3	4	1	1	*	2	*	6	9	1	12	12	191	2,13
45	69	36	50	22	20	56	41	7	4	11	11	*	11	8	68	39	17	122	1.078	2,41	
34	31	13	30	20	10	20	10	3	9	6	6	*	3	1	17	17	*	46	43	1,32	
30	24	6	8	23	8	12	2	6	2	13	2	*	4	2	12	15	2	54	345	1,69	
24	24	8	23	9	4	27	10	6	6	7	10	*	1	1	13	16	1	48	329	1,81	
91	29	23	28	31	24	37	15	11	15	2	2	*	6	4	13	30	3	66	462	1,44	
89	86	105	9	11	11	70	36	13	15	35	3	*	10	5	25	41	12	243	1.384	1,79	
94	34	7	39	21	13	65	69	9	6	22	3	*	3	3	60	45	6	58	559	1,76	
58	62	20	45	16	18	52	47	5	4	20	1	*	6	1	60	37	1	115	881	1,69	
20	11	4	14	15	6	24	6	4	2	1	*	*	1	1	7	7	5	40	215	1,51	
25	7	8	26	9	8	37	5	5	8	7	3	*	5	5	4	6	1	29	245	2,33	
75	63	13	86	23	6	51	32	10	*	10	10	*	5	5	22	55	12	197	1.027	1,83	
10	13	5	5	5	6	22	6	7	4	4	4	*	2	*	3	3	*	29	165	2,14	
45	35	25	46	23	19	57	7	4	6	10	2	*	2	3	13	32	4	83	662	1,82	
32	28	18	10	23	10	37	31	10	4	3	4	*	7	*	15	22	3	70	485	2,73	
35	13	4	8	20	8	31	21	2	2	6	4	*	3	1	22	8	4	37	375	1,88	
13	13	4	3	3	6	6	2	2	9	1	1	*	2	*	7	8	*	28	159	2,33	
98	36	38	65	27	12	109	52	12	4	10	7	*	6	21	63	26	3	190	1.159	2,32	
20	28	10	7	5	5	30	18	3	4	5	*	*	1	1	6	6	*	23	202	3,80	
60	6	15	17	10	15	15	3	3	7	13	2	*	1	1	15	30	5	50	452	1,73	
22	21	4	14	17	9	22	11	*	6	3	1	*	5	1	20	18	6	39	314	1,51	
41	33	10	16	15	11	41	22	9	5	3	4	*	4	4	26	23	9	79	479	1,93	
106	45	63	36	44	35	118	53	16	23	27	14	*	7	2	63	53	14	162	1.446	1,83	
44	33	6	26	12	5	48	22	2	6	12	6	*	3	3	22	10	9	35	480	1,82	
31	10	11	37	6	6	12	12	2	1	6	2	*	1	*	12	9	4	44	339	1,83	
22	14	6	12	8	5	29	11	3	3	5	2	*	1	*	15	7	1	34	232	1,85	
43	51	29	55	21	10	44	14	5	17	12	6	*	9	12	29	19	17	50	682	1,77	
<b>2.157</b>	<b>1.416</b>	<b>705</b>	<b>1.543</b>	<b>859</b>	<b>524</b>	<b>1.937</b>	<b>1.033</b>	<b>264</b>	<b>292</b>	<b>515</b>	<b>200</b>	<b>65</b>	<b>193</b>	<b>142</b>	<b>1.335</b>	<b>1.135</b>	<b>65</b>	<b>260</b>	<b>3.644</b>	<b>27.933</b>	<b>1,73</b>

DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR EDADES Y SEXOS

RELACIÓN POR ORDEN ALFABÉTICO DE LAS PROVINCIAS DE ESPAÑA	De 0 á 1 año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante.		De edades desconocidas.	
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.
	Alava.....	18	17	10	11	5	3	6	2	8	8	21	22	»
Albacete.....	54	34	37	34	12	14	19	20	23	20	47	40	»	1
Alicante.....	88	65	78	80	33	32	28	54	50	34	138	125	»	1
Almería.....	62	73	35	38	19	13	19	29	41	33	56	70	»	3
Ávila.....	18	16	21	13	12	11	8	15	14	19	17	33	»	»
Badajoz.....	152	139	132	108	52	46	56	61	67	53	146	137	»	2
Baleares (Islas).....	28	16	20	8	14	15	18	20	31	21	76	79	»	1
Barcelona.....	120	78	96	84	80	57	138	147	213	164	296	243	»	3
Burgos.....	69	60	58	51	29	20	26	33	49	25	93	89	»	2
Cáceres.....	73	49	28	42	25	19	17	25	26	26	55	39	13	2
Cádiz.....	146	119	87	108	29	41	49	57	63	47	112	113	»	1
Canarias (Islas).....	79	79	35	25	10	10	12	21	13	12	40	38	»	1
Castellón.....	70	34	43	31	18	19	18	27	30	20	81	72	»	»
Ciudad Real.....	75	80	48	59	34	25	26	39	38	33	79	78	»	9
Córdoba.....	133	81	120	100	37	5	53	53	53	47	129	119	»	5
Coruña.....	117	104	74	47	39	41	45	44	55	66	142	195	»	2
Cuenca.....	20	23	15	21	10	8	9	11	9	18	26	21	»	1
Girona.....	26	28	9	8	9	4	32	18	35	22	62	57	»	2
Granada.....	70	56	52	52	17	21	28	29	32	26	81	82	»	5
Guadalajara.....	27	33	22	33	4	11	13	22	13	21	48	47	»	4
Gipúzcoa.....	35	36	23	26	12	10	21	23	29	23	44	18	12	»
Huelva.....	73	62	63	48	19	16	53	27	50	26	61	65	»	1
Huesca.....	15	22	12	8	10	15	11	10	12	15	33	34	»	»
Jaén.....	168	110	125	96	51	59	60	50	82	47	121	86	»	6
León.....	55	44	34	33	18	22	15	17	12	24	60	69	»	7
Lérida.....	25	25	39	28	14	15	20	18	17	19	58	58	»	3
Lugo.....	39	24	35	32	19	12	13	10	26	19	45	55	»	»
Luzo.....	47	39	32	34	17	20	18	25	25	30	90	85	»	»
Madrid.....	112	104	116	106	42	56	92	103	136	118	174	172	»	2
Málaga.....	128	100	64	58	33	22	30	40	64	48	115	143	»	3
Marcia.....	106	88	95	77	32	37	47	52	60	37	109	86	»	2
Navarra.....	23	28	21	20	12	11	15	12	16	17	31	29	»	1
Orense.....	19	17	14	11	21	16	8	7	17	18	40	51	»	»
Oviedo.....	118	107	62	63	42	56	54	68	63	64	136	174	»	6
Palencia.....	24	14	18	18	7	5	3	6	14	10	26	19	»	1
Pontevedra.....	58	47	30	52	25	25	33	31	33	45	111	149	»	8
Salamanca.....	61	50	45	51	15	21	25	21	26	33	77	58	»	2
Santander.....	49	45	27	23	15	15	27	27	23	16	54	52	»	2
Segovia.....	17	14	11	14	7	9	3	13	8	6	25	19	»	2
Sevilla.....	138	144	95	63	43	55	76	61	95	75	124	118	»	14
Soria.....	33	23	31	32	11	18	15	6	14	12	25	37	»	1
Tarazona.....	28	26	24	22	16	19	23	17	44	31	89	72	»	1
Teruel.....	38	28	33	28	8	7	18	21	31	14	46	43	»	1
Toledo.....	75	47	29	42	15	15	18	23	28	27	84	75	»	»
Valencia.....	165	140	124	116	76	82	80	83	94	81	213	185	»	3
Valladolid.....	67	30	49	44	16	20	20	27	34	26	56	80	»	1
Vizcaya.....	39	38	23	18	12	16	25	29	31	19	43	38	»	2
Zamora.....	37	25	23	29	8	10	16	9	6	16	37	45	»	»
Zaragoza.....	78	53	79	62	33	18	33	30	52	40	86	88	»	7
TOTALES.....	3.315	2.726	2.397	2.236	1.142	1.152	1.492	1.596	2.003	1.677	3.958	3.992	144	133
	6.041	4.633	2.304	3.088	3.680	7.650	277							

NOTA.—Faltan datos de varias Subdelegaciones, correspondientes á las provincias de Albacete, Almería, Ávila, Baleares, Cáceres, Madrid, 2 de Julio de 1909.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

TOTAL de defunciones por sexos.		NACIMIENTOS														TOTAL		Propiedad por 1000 de población segun el censo provincial, excluidos los nacidos en el extranjero.....
		NACIDOS VIVOS						TOTAL		NACIDOS MUERTOS				TOTAL				
		LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		LEGÍTIMOS	ILEGÍTIMOS			TOTAL								
V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.			
68	63	110	119	5	2	115	121	2	»	»	»	»	»	2	»	117	121	269
192	162	216	179	17	13	233	192	1	»	»	1	»	»	2	»	235	192	265
415	391	556	500	5	9	561	509	7	»	»	»	»	»	7	»	568	511	233
236	259	386	318	11	7	397	325	»	»	»	»	»	»	»	»	397	325	274
90	107	116	113	6	2	122	117	1	»	»	»	»	»	4	»	126	117	339
607	545	849	798	14	10	863	808	15	»	»	1	»	»	16	»	879	818	321
187	168	340	285	7	8	347	293	4	»	»	»	»	»	4	»	351	298	236
948	776	930	894	32	44	962	938	52	»	»	5	»	»	57	»	1.019	991	156
320	282	407	371	10	8	417	379	8	»	»	»	»	»	8	»	425	387	280
237	202	319	293	5	2	324	309	4	»	»	»	»	»	4	»	328	303	354
486	484	545	479	86	51	631	530	34	»	»	5	»	»	39	»	670	551	254
195	185	326	302	34	24	360	326	11	»	»	»	»	»	11	»	371	329	273
260	212	276	349	6	5	382	354	6	»	»	»	»	»	6	»	388	354	233
303	314	339	359	10	5	349	364	9	»	»	2	»	»	11	»	360	374	272
534	474	631	538	31	26	662	564	9	»	»	2	»	»	11	»	673	574	263
474	499	679	635	76	59	755	694	12	»	»	2	»	»	14	»	769	705	243
90	102	114	124	4	3	118	127	3	»	»	»	»	»	3	»	121	129	264
179	139	209	221	5	3	214	224	6	»	»	»	»	»	6	»	220	231	244
233	271	423	388	19	21	442	409	6	»	»	»	»	»	6	»	448	412	233
127	171	234	182	3	5	237	187	2	»	»	»	»	»	2	»	239	187	256
176	136	233	261	11	16	244	277	8	»	»	»	»	»	8	»	252	278	266
320	238	405	346	23	22	431	368	13	»	»	2	»	»	15	»	446	377	323
93	104	146	129	4	3	150	132	1	»	»	»	»	»	1	»	151	132	364
613	465	720	589	52	39	772	628	16	»	»	3	»	»	19	»	791	666	313
201	220	307	266	8	16	315	282	6	»	»	»	»	»	6	»	321	287	272
176	169	199	150	»	1	199	151	1	»	»	»	»	»	1	»	200	152	192
177	152	228	236	4	5	232	241	5	»	»	2	»	»	5	»	237	243	260
229	233	327	266	17	21	344	287	4	»	»	1	»	»	5	»	344	288	234
674	660	709	751	163	140	869	891	38	»	»	14	»	»	48	»	917	922	237
439	414	623	544	40	37	663	581	20	»	»	6	»	»	22	»	685	592	256
452	379	605	486	41	24	646	510	10	»	»	7	»	»	11	»	657	521	236
118	127	187	155	3	4	170	159	5	»	»	»	»	»	5	»	175	151	225
119	126	179	167	12	10	191	177	1	»	»	»	»	»	1	»	192	177	132
481	546	774	634	24	17	798	691	26	»	»	10	»	»	27	»	825	708	262
93	72	101	88	5	5	106	93	3	»	»	»	»	»	3	»	109	96	253
305	357	523	450	52	39	575	489	7	»	»	1	»	»	8	»	582	491	260
251	234	318	332	12	18	330	350	4	»	»	5	»	»	9	»	335	356	390
195	180	321	331	11	11	332	342	4	»	»	»	»	»	4	»	336	351	334
73	77	127	126	2	4	129	130	7	»	»	»	»	»	7	»	136	131	160
586	533	639	658	38	41	677	699	31	»	»	19	»	»	34	»	711	725	235
133	124	183	200	»	»	183	200	2	»	»	3	»	»	2	»	185	203	571
225	187	281	264	2	2	283	266	4	»	»	»	»	»	4	»	287	266	131
175	141	317	280	2	2	319	291	3	»	»	1	»	»	3	»	322	292	293
249	229	351	328	25	14	376	342	9	»	»	7	»	»	9	»	385	349	284
753	696	1.043	958	15	14	1.058	972	16	»	»	14	»	»	17	»	1.074	986	239
243	237	348	292	23	18	371	303	5	»	»	5	»	»	7	»	378	314	256
179	160	276	212	29	17	296	230	14	»	»	10	»	»	15	»	311	240	254
128	134	150	143	3	3	159	147	2	»	»	1	»	»	2	»	161	149	254
364	298	514	510	22	12	536	522	11	»	»	13	»	»	14	»	550	537	236
14.451	13.432	19.222	17.657	1.023	857	20.245	18.514	468	291	52	69	520	360	21.765	18.874	239		
27.883		36.879		1.880		33.769		759		121		880		39.639				

La Coruña, Oronca, Granada, Iárida, Jugo, Madrid, Murcia, Oransa, Palencia Sevilla, y Teruel.

# MINISTERIO DE FOMENTO

*Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de ferrocarriles.*

COMPañÍA DEL FERROCARRIL DE MEDINA DEL CAMPO Á SALAMANCA

## TARIFA ESPECIAL LOCAL NÚM. 16 (P. V.)

para el transporte de leña á granel, empaquetada ó no, por vagones completos de 6.000 kilogramos, ó pagando por este peso.

PRECIOS POR TONELADA DE 1.000 KILOS, DE MEDINA Á SALAMANCA Ó VICEVERSA

Loza basta ordinaria, barnizada ó no ..	Pesetas.	9,62
Loza fina.....	»	10,51

### CONDICIONES

1.<sup>ª</sup> Las operaciones de carga y descarga serán por cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, las cuales deberán verificarse dentro de las ocho horas hábiles á las siguientes en que el vagón haya sido puesto á su disposición, entendiéndose por horas hábiles en los días laborables de las seis á las dieciocho desde el 1.<sup>º</sup> de Abril al 30 de Septiembre y de las siete á las diecisiete desde 1.<sup>º</sup> de Octubre al 31 de Mayo, y domingos y días festivos, de las seis á las doce y de siete á doce, respectivamente.

Transcurrido este plazo sin haberlas verificado, se cobrará á razón de 25 céntimos de peseta por hora efectiva de retraso y vagón, sin distinción de día y noche, reservándose además la Compañía

el derecho de efectuar la carga y descarga por cuenta de los interesados, cobrándose en este caso á razón de 60 céntimos de peseta por cada día, por cada una de estas operaciones.

2.<sup>ª</sup> La Compañía se reserva el derecho de exceder en un plazo doble los plazos reglamentarios de transporte y entrega, sin que por ello venga obligada á indemnización alguna por retraso.

3.<sup>ª</sup> El pago de las sumas que por cualquier concepto gravan la mercancía deberá satisfacerse en la estación de expedición, ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar las mercancías de los Almacenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el reposo ó reconocimiento, siendo inadmisibles toda reclamación una vez que las mercancías se hayan sacado de los Almacenes de la

Empresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento del 8 de Septiembre de 1878, y con renuncia expresa del derecho establecido por el artículo 366 del Código de Comercio.

4.<sup>ª</sup> Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio cuando resultaren ser los más baratos, á menos que el remitente, á quien previamente se enterará de las condiciones de aplicación, solicitare otra tarifa que sea también aplicable á su expedición en el trayecto que haya de recorrer.

5.<sup>ª</sup> Las Compañías no responden de mermas ó averías de ruta.

6.<sup>ª</sup> Esta tarifa queda además sometida á las condiciones de la tarifa general en lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

COMPañÍA DE LOS FERROCARRILES ANDALUCES

LÍNEA DE ALICANTE Á MURCIA Y FORREVIJIA

## TARIFA ESPECIAL TEMPORAL NÚM. 15 (P. V.)

VALEDERA POR TRES MESES

para el transporte de varias mercancías.

Aprobada por Real orden de de de 19 Empieza á regir el de de 19

§ 1.<sup>º</sup>

Por expediciones de 50 kilogramos ó pagando por este peso.

ESTACIONES DE SALIDA DE LLEGADA Ó VICEVERSA		DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS	PRECIO por tonelada de 1.000 kilogramos. — Pesetas.
CREVILLENTE.....	ALICANTE (Estación de los Andaluces, contra muelle del Oeste ó empalme con la vía del Puerto).....	Esparto en bruto, verde, seco, rastrillado, prensado y blanqueado.....	1,00
		Idem lavado, espartoña, esteras, pieletas ó fletes.....	1,00
		Filo de coco, y juncos para la fabricación de esteras.....	2,00
		Paja y yute en bruto, en rama, rastrillado peinado ó hilado.....	2,00
		Algodones para telares.....	2,00
		Trigos y demás cereales, sus harinas y salvados.....	2,00
		Arroz.....	2,00
		Calzado, alpargatas y trenza de yute.....	3,00

Las expediciones procedentes de ó destinadas á una estación no indicada en este párrafo, pero sí comprendida entre las nombradas como de procedencia y destino, podrán disfrutar del precio del mismo, con tal de que la tasa, así calculada, sea más ventajosa para los remitentes que las de otras tarifas aplicables á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.



§ 2.º

Por vagones completos, con arreglo á la capacidad del material que la Compañía ponga á disposición de los interesados, sin exceder de la carga máxima.

ESTACIONES DE SALIDA DE LLEGADA Ó VICEVERSA		DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS	PRECIO por tonelada de 1.000 kilogramos. Pesetas.
CREVILLENTE.....	ALICANTE (Estación de los Andaluces, contra muelle del Oeste ó empalme con la vía del Puerto).....	Maderas de todas clases, sin que excedan de las dimensiones del material.....	2,00
		Ladrillos comunes y refractarios y tejas de barro de todas clases.....	1,00

Las expediciones procedentes de ó destinadas á una estación no indicada en este párrafo, pero sí comprendida entre las nombradas como de procedencia y destino, podrán disfrutar del precio del mismo, con tal de que la tasa, así calculada, sea más ventajosa para los remitentes que las de otras tarifas aplicables á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

§ 3.º

Por vagones completos, con arreglo á la capacidad del material que la Compañía ponga á disposición de los interesados, sin exceder de la carga máxima.

PROCEDENCIA DE ESTACIONES DE VICEVERSA	DESTINO	DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS	PRECIO por tonelada de 1.000 kilogramos. Pesetas.
ALICANTE (Estación de los Andaluces).....	ELCHE.....	Carbón mineral.....	1,80
		Comontos de todas clases.....	1,50

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.º En las remesas que constituyan vagones completos, las operaciones de carga y descarga serán de cuenta del re-

mitente y consignatario, respectivamente, quienes deberán verificarlas bajo la dirección y vigilancia de los empleados de la estación donde se efectúe, dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en-

que el material, vago ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberán entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones están abiertas al servicio público, ó sean:

Desde el 1.º de Abril al 30 de Septiembre....	Días laborables.....	De las 6 á las 18.
	Domingos y días festivos.....	De las 6 á las 12.
Desde el 1.º de Octubre al 31 de Marzo.....	Días laborables.....	De las 7 á las 17.
	Domingos y días festivos.....	De las 7 á las 12.

Transcurrido que sea el plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, la Compañía cobrará, en concepto de detención del material, 25 céntimos de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de aquéllos, y cobrando, en este caso, 50 céntimos de peseta en tonelada por cada una de estas operaciones.

Para los efectos de las operaciones de carga y descarga de las mercancías á que se refiere el párrafo primero, toda expedición cuyo peso sea superior á 5.000 kilogramos se considerará como vagón completo.

2.º La Compañía se reserva la facultad de exceder los plazos reglamentarios, para poner la mercancía á disposición del consignatario, en un período igual á la duración de aquéllos, sin que por este hecho venga obligada á indemnización alguna.

3.º Cuando las expediciones facturadas con sujeción á la presente tarifa lleguen á su destino con un retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor y este retraso no exceda de seis días, la Compañía sólo viene obligada á abonar por toda indemnización una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculada con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100.
Idem id. de tres días.....	Idem del 15 por 100.
Idem id. de cuatro días.....	Idem del 20 por 100.
Idem id. de cinco ó seis días.....	Idem del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden se despreciará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas. Si el retraso excediese de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

4.º Los remitentes pedirán por escrito los vagones vagos á la estación de salida lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación al día en que los necesitan.

5.º Las expediciones que se hagan por esta tarifa no podrán exceder de la carga de tres vagones; las declaraciones deberán, pues, fraccionarse por grupos de

tres vagones á lo más, no debiendo mencionarse en ellas un peso superior al que pueda cargarse en los tres citados vagones.

6.º El pago de las sumas que por cualquier concepto graven la mercancía deberá satisfacerse en la estación de salida, ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los almacenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el reposo ó reconocimiento, siendo inadmisibles toda reclamación una vez que la mercancía se haya sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 3 de Septiembre de 1878.

7.º De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 143 y 155 del Reglamento

para la ejecución de la ley de Policía de Ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales las indicadas en el cuadro que fué aprobado por Real orden fecha 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites señalados en el citado cuadro y sea imputable á mermas naturales, no se tendrá en cuenta ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

8.º En las remesas de espartos, espartería, pita y yute y demás mercancías análogas que se verifiquen por vagones completos, los remitentes quedan obligados á suministrar, para cada vagón, una

ona de dimensiones suficientes para cubrir el cargamento, evitando todo peligro de incendio ó mojadura.  
9.ª Esta tarifa ha sido hecha con la expresa condición de que sus precios no podrán sumarse á los de ninguna otra. Se exceptúa la estación de *Alicante, empalmes con la Compañía de Madrid á Zaragoza y á Alicante*, cuyos precios podrán

solidarse á los de dicha Compañía por su recorrido, con arreglo á las tarifas que al mismo correspondan.  
10. El precio de esta tarifa se aplicará de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, siempre que resulte ser el más beneficioso para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se enterará de di-

cho precio y condiciones, solicitaren en la declaración de expedición otra tarifa que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.  
11. Esta tarifa queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

SOCIEDAD VALENCIANA DE TRANVÍAS.—FERROCARRILES ECONÓMICOS

TARIFA ESPECIAL E. NÚM. 1

Para el transporte á P. V. de harina, trigo, vino, centeno, arroz blanco, cacahuet, aceite, hortalizas, cáñamo, uva, grasas, fósforos, bujías, jabones, materias para abonos, sielas, algodones y salvado.

PUNTOS DE PROCEDENCIA Y DE DESTINO	PRECIO POR TONELADA Y KILÓMETRO
De una estación cualquiera de las líneas de esta Compañía á otra de las mismas.....	0 pesetas 10 céntimos.

TARIFA ESPECIAL E. NÚM. 2

Para el transporte á P. V. de guano, estiércol, abonos para tierras, madera para construcción, carbón mineral y vegetal, carbonilla, arroz cáscara, maíz y harina de maíz, sal común, avena y sus harinas, mosaicos, azulejos, ladrillos refractarios y papel.

PUNTOS DE PROCEDENCIA Y DE DESTINO	PRECIO POR TONELADA Y KILÓMETRO
De una estación cualquiera de las líneas de esta Compañía á otra de las mismas.....	0 pesetas 08 céntimos.

TARIFA ESPECIAL E. NÚM. 3

Para el transporte á P. V. de algarrobas, maderas astilladas, piedras, adoquines, hierro en bruto, cemento, cartones y grasas.

PUNTOS DE PROCEDENCIA Y DE DESTINO	PRECIO POR TONELADA Y KILÓMETRO
De una estación cualquiera de las líneas de esta Compañía á otra de las mismas.....	0 pesetas 06 céntimos.

TARIFA ESPECIAL E. NÚM. 4

Para el transporte á P. V. de tierras y arcillas, yeso, madera para cajas, serrín, kaolín, cal, arena, pinocha, ladrillos y tejas.

PUNTOS DE PROCEDENCIA Y DE DESTINO	PRECIO POR TONELADA Y KILÓMETRO
De una estación cualquiera de las líneas de esta Compañía á otra de las mismas.....	0 pesetas 05 céntimos.

CONDICIONES DE APLICACION

1.ª Quedan excluidas de estas tarifas especiales:

- a. Las masas indivisibles que pesen más de 1.000 kilogramos;
- b. Aquellas mercancías cuyas dimensiones excedan de las del material, las cuales se transportarán á los precios y condiciones de la tarifa general.

2.ª Para disfrutar de los precios de estas tarifas especiales, deberán hacerse las expediciones por cargamento de dos toneladas como mínimo. Los interesados tendrán la facultad de completar la carga con una ó varias de las mercancías comprendidas en una misma tarifa. Cuando el total de la expedición no alcance á

completar dos toneladas, podrán, sin embargo, aplicarse los precios de las presentes tarifas, siempre que los interesados se conformen en pagar el precio de dos toneladas.

3.ª Las expediciones que se hagan por estas tarifas no podrán exceder de tres vagones; las declaraciones de expedición deberán, en su consecuencia, fraccionarse por grupos de tres vagones á lo más, no debiendo mencionarse en ellas un peso superior al que pueda cargarse á la salida en los tres citados vagones, que se hayan puesto á disposición de los remitentes.

4.ª La carga y descarga deberán efectuarla los remitentes y consignatarios por su cuenta y riesgo, bajo la dirección

de los empleados de la Compañía, dentro de las veinticuatro horas siguientes á la en que hayan sido puestos á su disposición los vagones. Transcurrido este plazo sin haberlas verificado, la Compañía cobrará, como paralización del material, dos pesetas por día indivisible y por vagón, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de los interesados, y cobrando en este caso 0,25 pesetas por tonelada por cada una de estas operaciones.

5.ª La Compañía no responde de las averías en ruta ni de las que se produzcan durante la permanencia en las Estaciones, en el caso de no ser retirada la mercancía por los interesados á su llegada al punto de destino, ni tampoco de las

pérdidas durante el camino, en las expediciones de vino, cuando no haya habido culpa por parte de la Compañía ó por sus empleados.

6.ª Los precios de estas tarifas no serán aplicables á las expediciones que recorran menos de 8 kilómetros, á no ser que los remitentes se conformen en pagar por este recorrido, aun cuando las expediciones no lo efectúen.

7.ª En cambio de las ventajas concedidas por estas tarifas, la Compañía queda exonerada de los plazos reglamenta-

rios de expedición y transporte, los cuales podrán exceder en dos días más, sin que por este hecho quede obligada á indemnización alguna.

8.ª El transporte de las mercancías comprendidas en estas tarifas, podrá hacerse en vagones descubiertos y sin responsabilidad por mojaduras. La Compañía, sin embargo, facilitará á los remitentes que lo soliciten, para preservar la mercancía de la humedad atmosférica, toldos ó encerados, cuando los tenga disponibles, por el precio de 1,25 pesetas

cada uno de ellos, sea cualquiera el recorrido.

9.ª Quedan vigentes las condiciones de la tarifa general, en lo que no se hallen modificadas por las que preceden.

10. Serán aplicadas las presentes tarifas cuando los remitentes, enterados de lo que dispone la Real orden de 23 de Septiembre de 1871, no pidan en la nota declaratoria la aplicación de la General ó de otra especial que pudiera convenirles.

NOTA.—Estas tarifas anulan las especiales S. V. T., números 1 á 4.

FERROCARRIL DE BOBADILLA Á ALGECIRAS

AMPLIACIÓN Á LA TARIFA ESPECIAL NÚM. 1 (P. V.)

para el transporte de varias mercancías expresamente nombradas en la misma.

DESIGNACIÓN DE MERCANCÍAS	MÍNIMUM DE PESO POR VAGÓN COMPLETO	RECORRIDOS	PRECIOS por tonelada y kilómetro.	MÍNIMUM de percepción por tonelada y kilómetro.
			Pesetas.	Pesetas.
Cortezas y yerbas para teñir y adobar pieles.....	8.000 kilos.....	De 1 á 50 kilómetros.....	0,11	»
		De 51 á 100 ídem.....	0,69	5,50
		De 101 en adelante.....	0,075	9,00

CONDICIONES DE APLICACIÓN

Las de la Tarifa especial núm. 1, pequeña velocidad, aprobada por Real orden de 11 de Enero de 1907.

SOCIEDAD VALENCIANA DE TRANVÍAS.—FERROCARRILES ECONÓMICOS

TARIFA ESPECIAL E. NÚM. 5

Para el transporte á P. V. de cebollas, naranjas, granadas y melones.

DE LAS ESTACIONES SIGUIENTES Á LA DEL GRAO	PRECIO POR CAJA QUE NO EXCEDA DE 75 KILOGRAMOS	PRECIO POR CAJA QUE NO EXCEDA DE 90 KILOGRAMOS
Liria.....	0,20 pesetas.	0,25 pesetas.
Benaguacil.....	0,20 »	0,25 »
Puebla.....	0,20 »	0,25 »
Eljana.....	0,20 »	0,25 »
Pla.....	0,20 »	0,25 »
Paterna.....	0,10 »	0,12 »
Burjasot.....	0,10 »	0,12 »
Goletilla.....	0,10 »	0,12 »
Rocafort.....	0,11 »	0,13 »
Moneada.....	0,12 »	0,15 »
Betara.....	0,18 »	0,22 »
Alboraya.....	0,10 »	0,12 »
Almácer.....	0,10 »	0,12 »
Meliana.....	0,10 »	0,12 »
Foyos.....	0,10 »	0,12 »
Albatal.....	0,10 »	0,12 »
Miseros.....	0,10 »	0,12 »
Masamagrell.....	0,12 »	0,15 »
Rafelbunol.....	0,12 »	0,15 »

CONDICIONES DE APLICACIÓN.

1.ª La facturación de las cajas se verificará aplicando á cada una de ellas el precio que corresponda á su peso, con arreglo á los que se consignan en la Tarifa.

2.ª Para disfrutar de los precios de esta tarifa especial, deberán hacerse las expediciones por cargamento mínimo de 30 cajas, ó pagar el precio que á éstas corresponda.

3.ª Las expediciones que se hagan por esta tarifa, no podrán exceder de tres vagones; las declaraciones de expedición, deberán, en su consecuencia, fraccionarse por grupos de tres vagones á lo más, no debiendo mencionarse en ellas un peso superior al que pueda cargarse á la salida en los tres citados vagones que se hayan puesto á disposición de los remitentes.

4.ª La carga y descarga deberán efectuarla los remitentes y consignatarios

dentro de las veinticuatro horas siguientes á la en que hayan sido puestos á su disposición los vagones. Transcurrido este plazo sin haberlas verificado, la Compañía cobrará como paralización del material dos pesetas por día indivisible y por vagón; reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de los interesados, y cobrando en este caso 0,25 pesetas por tonelada, por cada una de estas operaciones.

5.ª Las cajas destinadas al embarque

en el puerto del Grao, podrán permanecer gratuitamente en los muelles de dicha estación durante tres días, pero sin responsabilidad para la Compañía por las averías que no sean imputables al mal servicio de aquélla, y que puedan resultar á la mercancía, por no haberla retirado á la llegada.

6.<sup>a</sup> Los precios de esta tarifa no serán aplicables á las expediciones que recorran menos de ocho kilómetros, á no ser que los remitentes se conformen en pagar por este recorrido, aun cuando las expediciones no lo efectúen.

7.<sup>a</sup> En cambio de las ventajas concedidas por esta Tarifa, la Compañía queda exonerada de los plazos reglamentarios de expedición y transporte, los cuales podrán exceder en dos días más, sin que por este hecho quede obligada á indemnización alguna.

8.<sup>a</sup> El transporte de las mercancías comprendidas en esta tarifa podrá hacerse en vagones descubiertos y sin responsabilidad por mojaduras. La Compañía, sin embargo, facilitará á los remitentes que lo soliciten, para preservar la mercancía de la humedad atmosférica,

toldos ó encerados, cuando los tenga disponibles, por el precio de 1,25 pesetas cada uno de ellos, sea cualquiera el recorrido.

9.<sup>a</sup> Quedan vigentes las condiciones de la tarifa general, en lo que no se hallen modificadas por las que preceden.

10.<sup>a</sup> Será aplicada la presente tarifa cuando los remitentes, enterados de lo que dispone la Real orden de 28 de Septiembre de 1871, no pidan en la declaración que se aplique la General ó otra especial que pudiera convenirles.

NOTA.—Esta Tarifa anula la especial S. V. T. número 5.

COMPANÍAS DE LOS CAMINOS DE HIERRO DE ORLEANS, MEDIODÍA DE FRANCIA, NORTE DE ESPAÑA, MEDINA DEL CAMPO Á SALAMANCA, SALAMANCA Á LA FRONTERA DE PORTUGAL, DEIRA ALTA Y REAL PORTUGUESA

## TARIFA INTERNACIONAL F. E. P. NÚM. 12 (P. V.)

(número 229 de las Compañías francesas.)

Aprobada por Real orden de de de 1908. Aplicable desde el de de 1908.

**Transporte de masas indivisibles y objetos de dimensiones excepcionales, de Francia á Portugal ó viceversa, en tránsito por España.**

### § I

**Masas indivisibles, cuya longitud no exceda de 6<sup>m</sup>,50.**

a. CUANDO EL PESO SEA DE 3.000 KILOGRAMOS Ó MÁS SIN EXCEDER DE 5.000 KILOGRAMOS.

Aplicación de la Tarifa Internacional F. E. P. núm. 4, de pequeña velocidad, vigente desde el 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1906, sin recargo alguno y por un minimum de cuatro toneladas.

b. CUANDO EL PESO SEA SUPERIOR Á 5.000 KILOGRAMOS SIN EXCEDER DE 10.000 KILOGRAMOS.

Aplicación de la Tarifa Internacional F. E. P. núm. 4, de pequeña velocidad, vigente desde el 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1906, tasando por el peso efectivo con un recargo de 50 por 100. (Este recargo no es aplicable en los recorridos franceses.)

### § II

**Objetos cuya longitud (1) sea superior á 6<sup>m</sup>,50 sin exceder de 19<sup>m</sup>,50.**

Aplicación de la Tarifa Internacional F. E. P. núm. 4, de pequeña velocidad, vigente desde el 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1906, según su naturaleza, teniendo en cuenta, cuando proceda, las disposiciones consignadas en el § I y con sujeción á los minimums que más abajo se indican, ó pagando por ellos, siempre que la tarifa aplicada no exija otros más elevados:

6.000 kilogramos por vagón, cuando se empleen dos vagones (2).  
5.000 id. id. id. id. tres id. (2).

### § III

**Masas indivisibles de peso superior á 10.000 kilogramos y objetos cuyo ancho exceda de 2<sup>m</sup>,80.**

El transporte de estas masas ú objetos se efectuará sólo cuando haya sido reconocida su posibilidad y previo acuerdo entre el remitente y las Compañías. Los precios y condiciones serán convencionales, se comunicarán á los Gobiernos interesados y se aplicarán, por lo menos, durante tres meses á todos los transportes de la misma naturaleza, siempre que los remitentes lo pidan.

NOTAS.—No se aceptará el transporte de objetos cuya longitud sea superior á 19<sup>m</sup>,50.

Las masas indivisibles de peso superior á 5 toneladas, transportadas, en los recorridos franceses, en vagones de propiedad de los remitentes, estarán exentas de recargos en dichos recorridos.

(1) En vez de la longitud real de los objetos se considerará la longitud del cargamento medida paralelamente al centro de la vía, si así resulta ventaja para los remitentes.

(2) Los remitentes pueden completar el minimum de carga de cada vagón fijado en la tarifa con otras mercancías similares y que paguen el mismo precio, siempre que el cargamento compuesto de este modo no ofrezca peligro alguno para la seguridad de la circulación de los trenes ni pueda averiar la mercancía.

### CONDICIONES

1.<sup>a</sup> Las Compañías se reservan la facultad de rehusar el transporte de las masas indivisibles de peso superior á 5.000 kilogramos y los objetos cuya longitud exceda de 6<sup>m</sup>,50 ó el ancho de 2<sup>m</sup>,80, siempre que su transporte ofrezca peligro para la seguridad de la circulación de los trenes ó pueda averiar la mercancía ó cuando no puedan disponer de material adecuado.

2.<sup>a</sup> El transbordo en la frontera Hendaya-Irún, así como la carga y descarga de las mercancías transportadas al am-

paro de la presente tarifa, serán de cuenta de los remitentes y consignatarios.

En el caso de que la Compañía del Mediodía de Francia, á petición del remitente, consienta efectuar el transbordo en la frontera de Hendaya, tendrá derecho á percibir las tasas previstas en el artículo 13 del Decreto ministerial de 27 de Octubre de 1900. (Véase el artículo 14 de las Condiciones generales de aplicación de las tarifas generales francesas de pequeña velocidad.)

Si la Compañía del Norte de España, previa petición de los remitentes, se encarga de las operaciones de transbor-

do de las mercancías en la estación de Irún, cobrará en estos casos las tasas siguientes:

Para los objetos de peso hasta 4.000 kilogramos, 1 peseta por tonelada.

Idem id. id. superior á 4.000, 2 por ídem.

Además, si para asegurar el cargamento, la Compañía del Norte tuviese que suministrar materiales ó fuese necesaria la asistencia de alguno de sus agentes especiales, percibirá el importe del valor de los materiales facilitados, así como el de los jornales de los agentes. Dichas cantidades se harán seguir en desembolso.

Quando los interesados efectúen de su cuenta las operaciones de carga y descarga, y que para ellas sea necesario el empleo de una grúa, este aparato será puesto á su disposición mediante el pago de una tasa de 0,50 pesetas por tonelada y hora indivisibles; igualmente habrán de suministrar todos los materiales que sean precisos para la seguridad del transporte.

En todos los casos, los agentes especiales de las Compañías reconocerán si el cargamento se ha efectuado en debida

forma para evitar todo peligro en la circulación de los trenes.

Serán de cuenta de los remitentes ó consignatarios los gastos excepcionales que se originen tanto á la salida como en la frontera de Irún-Hondaya, para la preparación de los vagones y el arreglo en los mismos de las masas indivisibles de más de 5 toneladas y de los objetos de longitud superior á 6m,50 ó cuyo ancho exceda de 2m,50.

El tiempo necesario para preparar los vagones y colocar su cargamento á la

salida, así como para el transbordo en la frontera de Irún-Hondaya, no se halla comprendido en los plazos de transporte previstos en la Tarifa F. E. P. número 4, de pequeña velocidad.

Quedan vigentes, en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes, las condiciones de las tarifas tanto generales como especiales de las Compañías combinadas que rijan para el transporte de las mercancías de que se trata, en los trayectos en los cuales sea aplicable la presente tarifa.

SOCIEDAD VALENCIANA DE TRANVÍAS.—FERROCARRILES ECONÓMICOS

TARIFA ESPECIAL E. NÚM. 6

Para el transporte á Pequeña velocidad de materias inflamables, pólvora, fulminantes, cartuchería de todas clases (cargada), proyectiles de todas clases cargados, (esto es, conteniendo su correspondiente pólvora ó preparación cualquiera fulminante ó explosible): espoletas cargadas, cápsulas y pistones, dinamita, fósforo vivo, óxido sulfúrico, sulfuro de carbono, ácido picrico, ácido sulfúrico, fuegos artificiales, y otros objetos peligrosos ó de fácil explosión.

PUNTOS DE PROCEDENCIA Y DE DESTINO	PRECIO POR TONELADA Y KILÓMETRO
De una estación cualquiera de las líneas de esta Compañía á otra de las mismas.....	0 pesetas 38 céntimos.

CONDICIONES

1.<sup>a</sup> Toda expedición que pese menos de 50 kilogramos debe pagar por este peso. Pasando de 50 kilogramos el precio se aplicará por fracciones indivisibles de 10 kilogramos.

2.<sup>a</sup> Las materias de que es objeto esta tarifa especial no se admitirán para su transporte si no se presentan embaladas de manera que alejen todo peligro de explosión ó incendio, teniéndose presente las siguientes prevenciones:

El fósforo vivo deberá estar contenido en cajas de hoja de lata bien soldadas, llenas de agua y colocadas dentro de otras rellenas de serrín.

Las botellas que contengan éter sólo se admitirán colocadas en cajas de hoja de lata con serrín ó salvado.

El sulfuro de carbono deberá estar contenido en barriles de hierro con tapones de metal, cerrados á rosca ó tuercas.

La dinamita (sin fulminante) ha de presentarse en cajas de madera bien acondicionadas y clavadas con tornillos (no con clavos).

La pólvora, fulminantes y demás materias inflamables, explosibles ó peligrosas, deberán presentarse perfectamente acondicionadas en cajas forradas de planchas de hierro, de plomo ó latón, completamente llenas.

3.<sup>a</sup> En la parte exterior de todas las cajas se expresará con claridad su contenido.

4.<sup>a</sup> Las mercancías á que se refiere esta Tarifa y que á solicitud de los interesados se facturen á gran velocidad, sa-

tisfarán el doble precio de la pequeña velocidad, ó sean 0,76 pesetas por tonelada y kilómetro, con arreglo al precio fijado en la presente.

5.<sup>a</sup> La Compañía no responde de los accidentes que pudieran ocurrir en el transporte de estas materias, y se reserva el derecho de reclamar á los remitentes ó consignatarios los perjuicios que se le ocasionaren por estos transportes.

6.<sup>a</sup> Quedan vigentes las condiciones de la Tarifa general, en lo que no se hallen modificadas por las que preceden.

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de veinte días, formule los reparos que estime oportunos.

Madrid, 19 de Junio de 1909.—El Director General, A. Calderón.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 518 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

3.721. ALVAREZ RODRIGUEZ, *Alejo*; natural del Ayuntamiento de Bembibre (León), de estado soltero; profesión jornalero; de veintidós años; domiciliado últimamente en Vinales; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez ins-

tructor D. Mariano Verdú, primer Teniente del Regimiento Infantería de Garelano; número 43, en Bilbao. JG—1970

3.722. AMAYO BERMUDEZ, *José*; natural de Serrato (Málaga), de estado soltero, profesión del campo, de veintidós años; domiciliado últimamente en Serrato; procesado por falta á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor D. Antonio Martínez, segundo Teniente del Batallón de Cazadores de Segorbe, número 12, en Tarifa. JG—1935

3.723. AMORES GUTIERREZ, *Antonio*; natural de Palmones, de estado casado, profesión marinero, de veintinueve años; domiciliado últimamente en Palmones; procesado por contrabando; comparecerá, en término de quince días, ante el Juez de instrucción de Marina, de Algeciras. JM—1935

3.724. ARNÁN SOLÁ, *Juan*; natural de Mataró (Barcelona), de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años; procesado por prófugo; comparecerá, en término de noventa días, ante el Juez de Marina del tercer Regimiento, primer Batallón, primer Teniente D. Juan Díaz, en Cartagena. JM—1982

3.725. BONET MIR, *Gabriel (a) Cía ó Maté*; natural de Santany (Baleares), de estado casado, profesión pescador, de

veintiocho años; domiciliado últimamente en Santany (Baleares); procesado por amenazas ó insultos á fuerza armada; comparecerá, en término de quince días, ante el Juez de Marina D. Cayetano Tejera, Alférez de Navío, en el cañonero *Nueva España*, en Palma de Mallorca. JM—2001

3.726. CARRASCO NAVARRO, *Luis*; natural de Pulpi (Almería), de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años; domiciliado últimamente en Orán; procesado por falta á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor D. Diego Estrada, Comandante del Regimiento Infantería de Borbón, número 17, en Málaga. JG—1961

3.727. CASAL PATIÑO, *Manuel*; natural de Santa Eulalia, de estado soltero, profesión marinero mercante, de veinte años; procesado por prófugo; comparecerá, en término de noventa días, ante el Juez de Marina de la Comandancia de la Coruña. JM—1974

3.728. CAUNDO MENÉNDEZ, *Leonardo*; natural de Oviedo; de estado soltero, profesión labrador, de veintitrés años; procesado por falta á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor D. Pedro Mauján, primer Teniente del Regimiento

Infantería de Valencia, número 23, en Santander. JG—2007

3.729. DAMATCA FERNANDEZ, *Primo*; natural de Villafraja (Alava), de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años; domiciliado últimamente en Villafraja; procesado por segunda deserción; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor D. Ramón L. Quevedo, primer Teniente del Regimiento Lanceros de España, 7.º de Cuba, en Burgos. JG—1935

3.730. DAVILA RAMIREZ, *José*; natural de Santa Brígida (Canarias), de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años; domiciliado últimamente en La Atalaya (Canarias); procesado por falta a incorporación; comparecerá ante el Juez instructor D. Indalecio Alonso, primer Teniente de la Comandancia de Artillería de Gran Canaria (Las Palmas). JG—1992

3.731. DEROH VILAFRANCA, *José*; natural de Barcelona, de estado soltero, profesión tornero; procesado por prófugo; comparecerá, en término de noventa días, ante el Juez de Marina, primer Teniente D. Manuel Muñoz, en Cartagena. JM—1979

3.732. DETRELL BOSCH, *Arturo*; natural de Girona, de estado soltero, profesión sastro, de veinticuatro años; domiciliado últimamente en Lérida; procesado por cuarta deserción; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor Comandante del Regimiento Infantería de Navarra, número 25, en Lérida. JG—1987

3.733. DIAZ BOLANOS, *José*; natural de Ingenio (Canarias), de estado casado, profesión jornalero, de veintidós años; procesado por falta a concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor D. Manuel Barrios, primer Teniente de la Comandancia de Artillería de Gran Canaria, Las Palmas. JG—1956

3.734. DURAN VILABOY, *José*; natural de Las Someras (Coruña); de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años; domiciliado últimamente en Las Someras (Coruña); procesado por falta a concentración; comparecerá, en término de sesenta días, ante el Juez instructor D. Ricardo Gómez, primer Teniente del Regimiento Infantería de Zamora, número 8, en El Ferrol. JG—1989

3.735. ESPINO, *Manuel*; natural de Tejeda (Gran Canaria), de estado casado, profesión labrador, de veintidós años; domiciliado últimamente en Cuevas Casadas; procesado por deserción; comparecerá, en término de un mes, ante el Juez instructor D. Luis Blanco, primer Teniente del Regimiento Infantería de Guía, número 67, en Guía. JG—1992

3.736. FANOLLA SANCHEZ, *Federico*; natural de Granada, profesión comerciante de veintinueve años; domiciliado últimamente en América; procesado por falta de incorporación a filas; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor D. Abelardo Culleja, segundo Teniente del Batallón de Cazadores Ciudad Rodrigo, número 7, en Los Barrios. JG—1995

3.737. FERNANDEZ, *José*; de estado soltero, profesión mariner mercante, de veinte años; domiciliado últimamente en Coruña; procesado por prófugo; comparecerá, en término de noventa días, ante el Juez de Marina de la Comandancia de la Coruña. JM—1973

3.738. FERNANDEZ FERNANDEZ, *José*; natural de Mayá (Lugo), de estado soltero, profesión labrador, de veintidós

años; domiciliado últimamente en Bilbao; procesado por cambio de residencia sin autorización; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor D. Mariano Alizanda, primer Teniente de la Comandancia de Artillería del Ferrol. JG—1947

3.739. FERNANDEZ LOPEZ, *Antonio*; natural de Fuengirola (Málaga), de estado soltero, profesión del campo, de veintidós años; domiciliado últimamente en Fuengirola (Málaga); procesado por falta a concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor D. Ricardo Duarte, primer Teniente del Batallón Cazadores de Tarifa, número 5, en San Roque. JG—2004

3.740. FURIO ROCHER, *Salvador*; natural de Gandia, profesión labrador, de veintidós años; procesado por falta a concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor don Enrique Blanco Rogó, primer Teniente, en Figueras. JG—1986

3.741. FUSTER MAIG, *Fernando*; natural de Barcelona, de estado soltero, de veintidós años; procesado por prófugo; comparecerá, en término de noventa días, ante el Juez de Marina del tercer Regimiento, primer Batallón, D. Rafael Granada, en Cartagena. JM—1984

3.742. GARCIA ALONSO, *Andrés*; natural de Villaviciosa (Oviedo), de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años; domiciliado últimamente en Villaviciosa; procesado por falta a concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor D. Enrique García, segundo Teniente del Regimiento Infantería de Andalucía, número 52, en Santoña. JG—2006

3.743. GARCIA VALINA, *Andrés*; natural de Pastoriza (Lugo), de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años; domiciliado últimamente en Buenos Aires; procesado por falta a concentración; comparecerá, en término de sesenta días, ante el Juez instructor don Rafael Prado, segundo Teniente del Regimiento Infantería de Zamora, número 8, en el Ferrol. JG—1948

3.744. GARRIGA CIFRE, *José*; natural de Pollensa, de estado casado, profesión escribano, de veintidós años; procesado por falta de incorporación a filas; comparecerá ante el Juez instructor D. Angel Ribas, primer Teniente de la Comandancia de Artillería de Mallorca, en Palma. JG—1999

3.745. GONZALEZ, *José*; natural de Pontevedra, de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años; domiciliado últimamente en Mos (Pontevedra); procesado por deserción; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor D. Manuel Canella, Capitán del Regimiento Infantería de Murcia, número 37, en Vigo. JG—2008

3.746. GONZALEZ NUÑO, *Antonio*; natural de Loja (Granada), de estado soltero, de veinticuatro años; procesado por falta a concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor D. Eugenio Egea, segundo Teniente del Batallón Cazadores de Segorbe, número 12, en Tarifa. JG—1987

3.747. GONZALEZ RIPOLL, *Esteban*; natural de Denia (Alicante), de estado soltero, profesión jornalero, de veinticuatro años; procesado por deserción; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor de Marina, primer Teniente del tercer Regimiento, tercer Batallón, D. José Angosta Palma, en Cartagena. JM—1976

3.748. GUERRERO RODRIGUEZ, *Ricardo*; natural de Estepona, de estado ca-

sado, profesión calafate, de cuarenta y seis años; domiciliado últimamente en Palmones; procesado por contrabando; comparecerá, en término de quince días, ante el Juez de instrucción de Marina de Algeciras. JM—1936

3.749. GUTIERREZ DOVARGANES, *Tomás*; natural de Santander, de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años; domiciliado últimamente en Cádiz; procesado por falta a concentración; comparecerá ante el Juez instructor señor San Martín, segundo Teniente del Regimiento Infantería de Andalucía, número 53, en Santoña. JG—2105

3.750. HOMES GARRIGA, *José María*; natural de Valls (Tarragona), de estado soltero, profesión comerciante, de veintidós años; domiciliado últimamente en Valls; procesado por falta a concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante la Autoridad del punto donde se halle ó ante el Juez instructor, segundo Teniente del Regimiento Infantería de Toluán, número 45, en Castellón. JG—1940

3.751. HOSTAL RALET, *José*; natural de Gracia (Barcelona), de estado soltero, profesión empleado, de veintidós años; procesado por prófugo; comparecerá, en término de noventa días, ante el Juez de Marina D. Joaquín Carlos Roen, en la Comandancia de Cartagena. JM—1980

3.752. LÓPEZ MOLINA, *Pedro*; natural de Arboleas (Almería), de estado soltero, profesión dependiente, de veintidós años; domiciliado últimamente en Arboleas (Almería); procesado por falta a concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, Comandante del Regimiento Infantería de Córdoba, número 10, en Granada. JG—1948

3.753. MANERO MARTEL, *Juan*; natural de Ciudad de Teldo (Canarias), de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años; domiciliado últimamente en Ciudad de Teldo (Canarias); procesado por falta a concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor D. Arturo Bonet, primer Teniente del Regimiento Infantería de Las Palmas, número 66, en Las Palmas. JG—1994

3.754. MARTÍNEZ ALONSO, *Benito*; natural de San Mamed de Grañas del Sor, de estado soltero, profesión dependiente de comercio; domiciliado últimamente en San Mamed de Grañas del Sor; procesado por intento de defraudar los intereses del Estado; comparecerá, en término de sesenta días, ante el Juez instructor, Teniente Coronel Juez permanente, en la Coruña. JG—1983

3.755. MARTINEZ ARDAO, *Francisco*; natural de la Coruña, de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años; domiciliado últimamente en Coruña; procesado por falta a concentración; comparecerá, en término de sesenta días, ante el Juez instructor D. Ricardo Gómez Zamalloa, primer Teniente del Regimiento Infantería de Zamora, número 8, en el Ferrol. JG—1988

3.756. MARTINEZ GARCIA, *Guillermo*; natural de Alcantarilla (Murcia), de estado soltero, profesión fogonero mercante, de veintisiete años; domiciliado últimamente en Alcantarilla (Murcia); comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor de Marina de la Comandancia de Cartagena. JM—1941

3.757. MARTINEZ GONZALEZ, *Domingo*; natural de Mos (Pontevedra), de estado soltero, profesión jornalero, de

veintidós años; domiciliado últimamente en Mos (Pontevedra); procesado por deserción; comparecerá ante el Juez instructor D. Manuel Canella, Capitán del Regimiento Infantería de Murcia, número 37, en Vigo. JG—2009

3.758. MENDEZ MONROY, *Cándido*; natural de Redondela (Pontevedra), de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años; domiciliado últimamente en Redondela (Pontevedra); procesado por deserción; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor D. Manuel Canella, Capitán del Regimiento de Infantería de Murcia, número 37, en Vigo. JG—1010

3.759. MENENDEZ CIFUENTES, *Gerardo*; natural de Bilbao, de estado soltero, de veinte años; domiciliado últimamente en el extranjero; procesado por falta de presentación al servicio de la Armada; comparecerá, en término de noventa días, ante el Juez de Marina de Bilbao. JM—1946

3.760. MONES CANTÓ, *Marín*; natural de Barcelona, de estado soltero, de veintidós años; procesado por prófugo; comparecerá, en término de noventa días, ante el Juez de Marina de Cartagena. JM—1930

3.761. MONJO ALOS, *Antonio*; natural de Santa Margarita (Baleares); de estado soltero, profesión jornalero, de veintitrés años; domiciliado últimamente en Santa Margarita (Baleares); procesado por falta de incorporación a filas; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor D. Jaime Font, primer Teniente de la Comandancia de Artillería de Mallorca, en Palma. JG—2000

3.762. MONTES NAVARRO, *Sebastián*; natural de Hinojosa (Córdoba), de estado soltero, profesión tratante, de veintidós años; domiciliado últimamente en Hinojosa; procesado por falta a concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor don Manuel Galán, Comandante del Regimiento Infantería de Pavía, número 48, en Cádiz. JG—1985

3.763. MORENO PEINADO, *José*; natural de Rubite (Granada), de estado soltero, profesión del campo, de veintiocho años; domiciliado últimamente en San Pablo (Brasil); procesado por falta a incorporación; comparecerá ante el Juez instructor D. Ricardo Duarte, primer Teniente del Batallón Cazadores de Tarifa, número 5, en San Roque. JG—2003

3.764. MUÑO PENA, *Mauvel*; natural de Carballo (Coruña), de veintidós años; domiciliado últimamente en Buenos Aires; procesado por deserción; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor D. Luis Molina, segundo Teniente del Regimiento Infantería de Isabell la Católica, número 54, en la Coruña. JG—1943

3.765. NAVARRO ANDRAN, *Ernesto*; natural de Alicante, de estado soltero, profesión mecánico, de veintitrés años; domiciliado últimamente en el cuartel de San Agustín, de Tarragona; procesado por robo supuesto y segunda deserción; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor D. Juan de la Plaza, Comandante del Regimiento Infantería de Almansa, número 13 (6 a la Autoridad de donde se halle), en Tarragona. JG—1968

3.766. OJEDA RODRIGUEZ, *Pablo*; natural de Teror (Canarias) de estado soltero, profesión arriero, de veintidós años; procesado por falta a concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor D. Arturo

Quintana, primer Teniente de la Comandancia de Artillería de Las Palmas. JG—1953

3.767. AYÁS OTERO, *José María*; natural de Oleiros, de estado soltero, profesión marino mercante, de veinte años; domiciliado últimamente en Joz; procesado por prófugo; comparecerá en término de noventa días, ante el Juez de Marina, en la Comandancia de la Coruña, JM—1972

3.768. PEÑA ARRUNEDA, *Facundo*; natural de Taramundi, de estado soltero, profesión labrador; domiciliado últimamente en Villanueva de Osicos (Oviedo); procesado por falta a concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor D. Virgilio Garrán, Capitán del Regimiento Infantería del Príncipe, número 3, en Oviedo. JG—1963

3.769. PEREZ ASENCIO, *Gaspár*; natural de San Fernando, de estado soltero, profesión jornalero, de treinta y cinco años; procesado por deserción; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez de Marina de Carraca. JM—1981

3.770. PEREZ DIAZ, *Amabil Eulogio Manuel*; natural de Figueras (Oviedo), de estado soltero, profesión marinero, de veinte años; procesado por no presentarse al servicio de la Armada; comparecerá, en término de noventa días, ante el Juez de Marina de la Ayudantía de Ribadeo. JM—2002

3.771. PEREZ RAMOS, *Domingo*; natural de San Bartolomé (Canarias), de estado casado, profesión jornalero, domiciliado últimamente en El Juncal (Canarias); procesado por falta a concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, D. Indalecio Alonso, Primer teniente de la Comandancia de Artillería de Gran Canaria (Las Palmas). JG—1957

3.772. PEREZ RUIZ, *Esteban*; natural de Coronil (Sevilla), de estado soltero, profesión sombrerero, de veintitrés años; procesado por cuarta deserción; comparecerá, en término de un mes, ante el Juez instructor, D. Antonio Julián, Capitán del segundo Regimiento Montado de Artillería, en Getafe. JG—1950

3.773. PINO HERNANDEZ, *Antonio*; natural de Santa Lucía de Tirajana (Canarias), de estado soltero, profesión panadero, de veintidós años, domiciliado últimamente en Las Palmas; procesado por falta a concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, primer Teniente de la Comandancia de Ingenieros de Gran Canaria (Las Palmas). JG—1958

3.774. RAMIS MONCADAS, *Martín*; natural de Muro (Baleares), de estado soltero, profesión labrador, de veinticinco años, domiciliado últimamente en Muro; procesado por emigración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, D. Casimiro Calvo, segundo Teniente del Regimiento Infantería de Inca, número 62, en Inca. JG—1951

### Juzgados de primera instancia.

#### ANTEQUERA

D. José Carrasco y Reyes, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente se hace saber: Que en la demanda de interdicto de recobrar, promovida por D. José García Sarmiento, como Presidente de la sociedad «Azucarera Antequerana» contra las Sras. D.<sup>a</sup> Carmen y D.<sup>a</sup> Teresa Romero Robledo y Zulueta, se ha dictado la sen-

tencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Antequera, á 14 de Junio de 1909; el Sr. D. José Carrasco y Reyes, Juez de primera instancia de la misma y su varilla; habiendo visto los autos de interdicto de recobrar, seguidos en este Juzgado por don José García Sarmiento, como Presidente de la sociedad «Azucarera Antequerana», mayor de edad, viudo, propietario y de esta vecindad, representado por el Procurador D. José León Motta y bajo la dirección del Letrado D. Antonio de Lema Rodríguez, contra las Sras. D.<sup>a</sup> Carmen y D.<sup>a</sup> Teresa Romero Robledo y Zulueta, vecinas de la villa y Corte de Madrid, sobre recobrar la posesión de aguas que pertenecen á la Compañía indicada é indemnización de daños y perjuicios y costas;

«Fallo que debo declarar y declaro haber lugar al interdicto de recobrar, interpuesto por D. José García Sarmiento, como Presidente del Consejo de Administración y Consejero Gerente de la Compañía Anónima «Azucarera Antequerana» y mando que inmediatamente sea ésta repuesta en la posesión del uso y disfrute de las aguas de que se trata, condenando como condeno á las despojadas D.<sup>a</sup> Carmen y D.<sup>a</sup> Teresa Romero Robledo y Zulueta al pago de las costas, daños y perjuicios; entendiéndose todo sin perjuicio de tercero, preservando á las partes el derecho que puedan tener sobre la propiedad ó sobre la posesión definitiva, el que podrán utilizar en el juicio correspondiente.

«Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—José Carrasco y Reyes.

«Cuya sentencia fué publicada el mismo día.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación en forma á las demandadas D.<sup>a</sup> Carmen y D.<sup>a</sup> Teresa Romero Robledo y Zulueta, cuyo actual domicilio se ignora, se expide el presente en Antequera, á 26 de Junio de 1909.—José Carrasco y Reyes.—Ante mí, P. H., Licenciado José Mas Rodríguez. X—1615

#### BARBASTRO

D. Máximo García Gil, Juez de primera instancia de la Ciudad y partido de Barbastro:

Hago saber: Que en el expediente instruido en este Juzgado á instancia de don Pío Serratacó de Boet, he acordado, en virtud de lo establecido en el artículo 277 del Reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria de 20 de Octubre de 1870, se anuncie en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, cada mes y durante un semestre, que dicho señor ejerció el cargo de Registrador de la Propiedad interino de esta ciudad desde el 26 de Agosto al 19 de Octubre de 1907, cesando en esta última fecha en el ejercicio del referido cargo; que ha solicitado la devolución de la fianza de 109 pesetas que al efecto constituyó. Por lo que se cita a los que tengan que deducir alguna reclamación la presenten ante este Juzgado de primera instancia, dentro del aludido plazo, haciéndose constar que es la cuarta vez que se publica.

Dado en Barbastro, á 17 de Julio de 1909.—Máximo García Gil.—Licenciado P. Lucas Cañada. JG—5979

#### CERVERA DE RIO PISUERGA

D. Celestino Valledor y Suárez Otero, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera del Rio Pisuerga y su partido.



Por el presente, tercero y último edicto, hago saber: Que en este Juzgado y ante la Escribanía del que referida, se siguen autos de juicio universal, promovidos por D. Félix, D. Benito y D. José Gutiérrez Seco, vecinos de Villareu, representados por el Procurador D. Eugenio Marcos Pérez, para que se les adjudique los bienes que constituyen la Capellanía colativa familiar que en la iglesia de Santa María, del pueblo de Villareu, Ayuntamiento de Pinar de Valdivia, y perteneciente a este partido judicial, fundó D. Pedro Gómez de Cossío, y disfrutó hasta el año 1848 D. Simón Gutiérrez Toncas, como último Capellán, alegando ser pariente de éste en tercer grado de consanguinidad y del fundador en novena con primero; admitida la demanda por providencia de 14 de Abril último, fué publicado en la GACETA DE MADRID del 20 el primer edicto, llamando á los que se creyeran con derecho á dichos bienes, para que en el término de treinta días compareciesen en forma legal ante el Juzgado y Escribanía indicada; y transcurrido dicho término sin que compareciera ninguna persona, fué hecho á instancia del actor el segundo llamamiento á los mismos efectos y por igual término, cuyo edicto se publicó en la GACETA DE MADRID de 8 de Junio último, y habiendo transcurrido dicho término sin que tampoco compareciera ninguna persona, y á instancia del actor, se hace un tercero y último llamamiento por medio del presente á dichas personas á los mismos efectos y por igual término, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su publicación en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de no ser oído en este juicio el que no comparezca dentro de dicho plazo.

Dado en Corvera de Río Pisuerga á 19 de Julio de 1909.—Celestino Valiador.—Ante mí, Licenciado Francisco Serra. X—1612.

MADRID—BUENAVISTA

En los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte y mi Escribanía á instancia de D. Luis Mitjans y Albanés, como Apoderado de D. Antonio Diana y Díaz, sobre aprobación de información posesoria, se dictó auto en 10 de Abril último aprobando la practicada en dicho expediente y ordenando se extendiera la debida inscripción de la casa número 17 de la calle del Gobernador, de esta capital, á favor de su actual poseedor, el nombrado Sr. Diana Díaz; y á virtud de comunicación dirigida por el Registrador de la Propiedad del Mediodía de esta Corte, á quien se pasó el expediente con el objeto indicado, se ha dictado la providencia que, copiada á la letra, es del tenor siguiente:

«Providencia.—Madrid, 15 de Julio de 1909.

«Por presentado el reintegro que expresa la anterior comparecencia, el cual se uno á los autos de su razón, poniéndose en él las notas correspondientes y devolviéndose su mitad superior á don Luis Mitjans, y provoyendo á lo por éste solicitado en su escrito de 13 del actual, hágase saber la existencia de este expediente y resolución recaída en el mismo á D. Pedro López Acevedo ó personas por él designadas para sustituirle en el cargo de albacea fideicomisario de D.<sup>a</sup> Ana Francisca Larrea y Múchicote, según testamento y codicilo otorgados por la misma en 9 de Agosto de 1863 y 29 de Enero de 1871 ante el Notario de esta capital, D. Zacarías Alonso Caballero, á fin de

que, dentro del término de ocho días, comparezcan á manifestar lo que estimen oportuno sobre la posesión que se trata de inscribir, bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho; y mediante á descomerse el domicilio de dicho señor y quiénes puedan ser las personas que en su caso le hayan sucedido en el referido cargo, notifiqueseles este provoyido por medio de cédula, que se fijará en la tabla de anuncios de este Juzgado é insertará en la GACETA DE MADRID y Diario Oficial de Avisos de esta Corte.

«Lo manda y firma Su Señoría.—Doy fe. Castañón.—Ante mí, L. Felipe de Sando. Hay dos rúbricas.»

Y para que pueda tener lugar la notificación de la preinserta providencia á los interesados que en ella se citan, extendiendo la presente cédula, que firmo en Madrid, á 19 de Julio de 1909.—El Escribano, Felipe de Sando. X—1613

Juzgados Municipales.

MADRID—HOSPITAL

En los autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado bajo el número 1.205 de orden del corriente año, contra Juan Sánchez, por amenazas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 13 de Julio de 1909, el Tribunal municipal del distrito del Hospital compuesto por los señores Presidente, Juez D. Antonio Ortega y Soler, y Adjuntos don Ignacio Giraldo y D. Mariano Pérez; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Juan Sánchez de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

«Fallamos que debemos condenar y condenamos á Juan Sánchez, á la pena de treinta pesetas de multa sufriendo el apremio personal correspondiente caso de insolvencia y al pago de costas; y notifiquesele este fallo por medio de edictos que se fijarán en la tablilla del Juzgado, é insertarán en la GACETA DE MADRID.

«Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—Ignacio Giraldo.—M. Pérez Peinado.»

Cuya sentencia ha sido leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Juan Sánchez, á virtud de ignorar su actual domicilio ó paradero, expido el presente, visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado, en Madrid, á 13 de Julio de 1909.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—A. Ortega y Soler. JO—5980

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.217 de orden del corriente año, contra Clotilde Fernández Pascual, por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 13 de Julio de 1909, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Juez

D. Antonio Ortega y Soler, y Adjuntos, don Ignacio Giraldo y D. Mariano Pérez; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Clotilde Fernández Pascual de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

«Fallamos que debemos condenar y condenamos á Clotilde Fernández Pascual, á la pena de treinta pesetas de multa, sufriendo el apremio personal correspondiente, caso de insolvencia, y al pago de costas; y notifiquesele este fallo por medio de edictos que se fijarán en la tablilla del local del Juzgado, é insertarán en la GACETA DE MADRID.

«Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—Ignacio Giraldo.—M. Pérez Peinado.»

Cuya sentencia ha sido leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma á la denunciada Clotilde Fernández Pascual, á virtud de ignorar su actual domicilio ó paradero, expido el presente, visado por el señor Juez, y sellado con el de este Juzgado, en Madrid á 13 de Julio de 1909.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—A. Ortega y Soler. JO—5981

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.197 de orden del corriente año, contra Lucía Cortés Martínez y Luisa Cabras Díaz por interceptar el paso, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 13 de Julio de 1909, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Antonio Ortega y Soler, y Adjuntos don Ignacio Giraldo y D. Mariano Pérez; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Lucía Cortés Martínez y Luisa Cabras Díaz, de la otra, como denunciadas, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

«Fallamos que debemos condenar y condenamos á Lucía Cortés Martínez y Luisa Cabras Díaz, á la pena de treinta pesetas de multa á cada una y al pago de costas, por partes iguales; y notifiqueseles este fallo por medio de edictos que se fijarán en la tablilla del local del Juzgado é insertarán en la GACETA DE MADRID.

«Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—Ignacio Giraldo.—M. Pérez Peinado.»

Cuya sentencia ha sido leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma á las denunciadas Lucía Cortés Martínez y Luisa Cabras Díaz, á virtud de ignorar su actual domicilio ó paradero, expido el presente, visado por el señor Juez, y sellado con el de este Juzgado, en Madrid á 13 de Julio de 1909.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—A. Ortega y Soler. JO—5982